



Mi Universidad

ENSAYO

Nombre del Alumno: CECCIA MARIAN DELGADO GONZALEZ

Tema: LA PERSONA Y EL PATRIMONIO

Parcial: 3

Materia: PRINCIPIOS JURIDICOS

Nombre del Profeso: LIC. MIGUEL ANGEL VILLATORO AGUILAR

Licenciatura: LAE

Cuatrimestre: 3

Introducción.

Cuando nos dicen la palabra 'persona', nos imaginamos a cualquier ser humano. En cuanto a decir persona física o persona moral, ahí ya es diferente el caso.

Pues precisamente hablaremos de ambos, distinguiremos sus diferencias y sus relaciones con las capacidades jurídicas. Es decir, que no son lo mismo, pues persona física si es cualquier ser humano, en cuanto a persona moral, son entes (existencias) creadas por el derecho.

Asimismo, cada una de ellas tiene sus atributos de los cuales también conoceremos, por otro lado, está la capacidad: si bien capacidad podemos entender los recursos o actitudes que tiene un individuo, entidad o institución, para desempeñar una determinada tarea o cometido. Aunque comprenderemos la diferencia del porque existe una clasificación de ella. Cabe destacar que el estado civil es propio de los seres humanos, es decir, de las personas físicas, por lo que no tiene aplicación en las personas morales, ya que este concepto abarca las relaciones de familia.

También conocer la clasificación de la persona jurídica ¿pero ¿quién es la 'persona jurídica?', la personalidad debe entenderse como la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Es importante señalar que, a diferencia de las personas físicas, las personas morales poseen activos, pasivos y capital contable o social; sin embargo, Mantilla Molina (1956) es categórico al decir éste que no debe, en modo alguno, confundirse el patrimonio de la sociedad con el capital social, aunque originalmente coincidan.

De igual forma observar y aprender acerca de las clasificaciones de los bienes que existen.

LA PERSONA Y EL MATRIMONIO

La persona física.

Para empezar, sabemos que una persona, es cualquier ser humano que habita en esta tierra. Pero cuando nos mencionan a una persona moral ¿sabremos responder su definición?

De acuerdo al código civil del estado de Chiapas nos menciona en su artículo art. 20.- la persona física es **“la capacidad jurídica (sic) de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”**

En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a estas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

En cuanto a sus atributos nos encontramos con:

- personalidad jurídica. Se inicia con el nacimiento, pero desde que se concibe adquiere derechos.
- Finde la personalidad. Surge con la muerte o ante una razón de ausencia la que se formula ante la presunción de muerte.
- Capacidad. Aptitud para ser titular de derechos y deberes, aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Existe la capacidad de goce y ejercicio.
- Nombre. Sirve para designar a una persona, determina para identificar al sujeto.
- Domicilio. Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Se presume el propósito de establecerse en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él.
- Estado civil. Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.
- Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y dinero, es decir todo aquello que sea susceptible de valorarse económicamente y que constituye una universalidad.
- Nacionalidad. Es la pertenencia de un sujeto a un determinado espacio territorial.

De acuerdo con el ART. 26.- las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. Se caracterizan por ser: Intransferibles, Incomerciables, Irrenunciables, Inembargables e Imprescriptibles.

Igualmente cuenta con sus atributos tales son:

- Personalidad jurídica. Es definida como toda unidad resultante de una colectividad organizada de personas o conjunto de bienes y a los que, para consecución de un

fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de Derechos patrimoniales.

- Capacidad. También tiene aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. En las personas morales la capacidad está sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente.
- Razón social o denominación social. (nombre en el caso de las personas físicas). Constituyen un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas.
- Domicilio. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración, es decir su domicilio fiscal, aun cuando tengan sucursales. Las que tengan su administración fuera del Estado de Sonora, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de él, se considerarán domiciliadas en el lugar en donde los hayan ejecutado, en todo lo que a estos actos se refiera.
- Patrimonio. Es el que se especifica en el acta constitutiva de las sociedades y es apreciable en monetario.
- Nacionalidad. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en esta su domicilio legal.

Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

La capacidad jurídica se clasifica en dos:

- Capacidad de goce. es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Capacidad de obrar o de ejercicio. es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

La capacidad va paralela a la personalidad: se debe ser necesariamente persona para tener capacidad. Por eso algunos jurisconsultos han confundido los términos, que sin embargo son diferentes. Lo mismo se aplica a la diferenciación entre capacidad de 'goce' y de 'ejercicio'; ya que, de hecho, puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio.

En la legislación mexicana, toda persona tiene por el simple hecho de existir capacidad jurídica o de goce. Esta capacidad se adquiere en el momento del nacimiento y se pierde al morir; sin embargo, el Código Civil Federal establece que desde el momento en que el individuo es concebido se le tiene por nacido y está bajo la protección de las Leyes de dicho código.

Hay que establecer distinciones entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, la capacidad jurídica la tienen todas las personas desde el momento de su nacimiento por el mero hecho de ser persona, mientras que la capacidad de obrar plena, se obtiene, supuestamente, una vez alcanzada la mayoría de edad. La capacidad jurídica es de orden público, no tiene ningún tipo de restricción o limitación, mientras que la capacidad de obrar

puede ser limitada en el caso de inhabilitación por una senectud problemática, o bien por no haberse alcanzado la mayoría de edad.

Estado civil.

Ha sido criterio general de todas las organizaciones jurídicas, distinguir una serie de situaciones en las que se pueden encontrar las personas, de manera que su posición o modo de estar dentro de cada una de ellas, ha incidido sobre su capacidad o aptitud dentro del Derecho y la sociedad.

Por consiguiente, con su nueva formulación, el estado civil de las personas ha dejado de ser causa de privilegios de grupos (político-sociales), que condicionaba la capacidad jurídica (y, a veces, la misma personalidad del ser humano), para convertirse en un instrumento meramente técnico que define, según criterios objetivos, la capacidad de obrar general de las personas de acuerdo con su situación en un momento determinado, además de fijar, en su caso, ciertos derechos y obligaciones, según la posición resultante dentro de cada situación por la ley.

Obsérvese pues, que, al tenor de lo antes expresado, el estado civil de las personas es el modo de comprobación de los principales hechos que interesan al estado de una persona, como el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, y que, en un momento dado tienen importancia jurídica.

Cabe destacar que el estado civil es propio de los seres humanos, es decir, de las personas físicas, por lo que no tiene aplicación en las personas morales, ya que este concepto abarca las relaciones de familia, según vimos en la definición anterior.

ART. 39.- del código civil del estado de chapas, nos dice *"las actas del registro civil se referirán exclusivamente a los actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, acreditarán las relaciones de parentesco (sic), matrimonio y las que derivan de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil. el reglamento del registro civil establecerá las técnicas que se emplearan para la conservación perenne de los documentos de la institución"*.

La persona jurídica: concepto, clases, patrimonios y responsabilidad.

Persona jurídica (o persona moral) es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas.

Las personas se pueden clasificar en dos grandes tipos: jurídicas individuales o jurídico colectivas, que generalmente se les suele denominar "personas físicas" y "personas morales", respectivamente.

El patrimonio de las personas físicas.

El patrimonio se manifiesta como una emanación de la personalidad y la expansión del poder jurídico de que una persona se halla investida. Es importante considerar que además

existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos de una persona y puede verse modificado de manera positiva o negativa, a diferencia de las personas físicas, las personas morales poseen activos, pasivos y capital contable o social.

Cabe señalar que una cosa es el patrimonio y una distinta el haber patrimonial, de modo que, hay conceptos que sólo modifican el patrimonio, sin embargo, existen otros que modifican el haber patrimonial.

Las clases de bienes.

Son el objeto de los derechos reales y tienen valor económico. Son susceptibles de ser transferidos en el mercado y son utilizados por las personas para satisfacer necesidades.

Se clasifican por corporales, incorporales, consumibles e inconsumibles

1. Corporales. Son perceptibles por los sentidos. Ejemplo: los bienes que se ven, como un edificio
 2. Incorporales. No son percibidos por los sentidos. Ejemplo: la cuota parte en un condominio
 3. Consumibles. Son bienes que se agotan con el primer uso. Ejemplo: alimentos, bebidas o dinero
 4. Inconsumibles. Son bienes que subsisten al primer uso. Ejemplo: relojes, autos
- se clasifican también:

- Según el propietario (privados, públicos)
- Según su enajenación (comerciales, no comerciales)

En conclusión, damos por hecho que la persona física y la persona moral o jurídica son muy distintas, pero van de la mano. Porque para que pueda existir una persona moral o jurídica, deben de estar de acuerdo dos o más personas físicas. Pudimos ver la capacidad que tiene cada una de ellas, analizar cuán importante son.

Entender el significado del estado civil en nuestras vidas, y asimismo el patrimonio que poseemos. Y vuelvo a mencionar el art. 39 del código civil del estado de chapas, nos dice *“las actas del registro civil se referirán exclusivamente a los actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, acreditarán las relaciones de parentesco (sic), matrimonio y las que derivan de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil. el reglamento del registro civil establecerá las técnicas que se emplearan para la conservación perenne de los documentos de la institución”*.

Así una vez más, nos llenamos de conocimientos que quizá nos hacia falta conocer, de lo poco que se a compartido y retenido de información.

Referencias.

[ANTOLOGIA PRINCIPIOS.pdf](#)

- Lyon, A. (2006). *Personas jurídicas*. Ediciones UC.

<https://www.aspel.com.mx/blog/contabilidad-electronica/persona-fisica-y-moral>